



- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que facilitará el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

ARTICULO 5

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Madrid" entrará en vigor, con efecto e el ejercicio 1.990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. _ TRIBUTOS POTESTATIVOS:

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y ORIGEN

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas LOcales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como la colocación



ción e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

DEVENGO

ARTICULO 3

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

RESPONSABLES

ARTICULO 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración de solidaridad, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos





BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 6.

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7

SEPULTURAS:

Sepulturas para dos cuerpos y 35 años..... 14.000 pesetas.

Sepulturas para tres cuerpos y 35 años..... 21.000 pesetas.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

ARTICULO 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidieran dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

ARTICULO 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 11.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará la cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el " Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid " entrará en vigor, con efecto en el ejercicio 1.990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnico y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.
2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:
 - a) Los primeros establecimientos
 - b) Los traslados de locales
 - c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquellas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.
3. Se entenderá por local de negocio:
 - a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3º del Código del Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objetos de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contraer por el Impuesto sobre actividades comerciales e industriales.





Prioridad	Denominación de la Obra	Presupuesto
1	Pav. Avda. Río (150m.X 6.ancha)	11.000.000
2	Pav. C/ real (150 m. X 6 m. ancha)	11.000.000
3	Pav. C/ Alegría (150 m.X 4 m.ancha)	7.150.000
4	Pav. C/ Zueco (400 m. X 6 m. ancha)	26.400.000
5	Pav. C/ Estajadero (350 m.X 6m.ancha)	22.200.000
6	Pav. C/ Chorro (400 m. X 6 m. ancha)	26.400.000
7	Pav. Camino a Puente Embalse (300X6m.)	17.600.000
8	Remate Centro Cultural "La Fragua"	1.650.000
9	Piscina municipal cubierta	22.000.000
10	Zona recreo Río Lozoya	16.500.000
11	Const.2 viviendas en "Casa Teléfonos"	11.000.000
12	Cerramiento jardines Casco Urbano	5.500.000
13	Repa. utensilios Centro Cultural	1.100.000
14	Abrir camino Bardal- Mata Abajo 2,5 Km.	3.300.000
15	Camino:Raso Chorrillo-Ladera Oso 1,5Km.	2.200.000
16	Alambrado linde con Alameda Valle	5.500.000
17	Pav. Trav. Río (100 m. X 6 m. ancho)	6.600.000

7º.- MODIFICACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.- Estudiado el tema por los señores concejales, se acuerda con todos los votos a favor de los miembros presentes, modificar la Ordenanza por prestación del Servicio de Cementerio en su artículo 7 referente a cuotas tributarias, que fue aprobado por Pleno de fecha 20 de Febrero de 1.990, quedando como sigue:

PARA EMPADRONADOS DURANTE 1 AÑO COMO MINIMO:

- Sepultura de tres cuerpos, por un período de 35 años:	30.000
- " " " " " " " " " " " "	:20.000
- Nichos " " " " " " " " " "	:15.000

PARA NO EMPADRONADOS:

- Sepultura de tres cuerpos por 35 años:	300.000 pts.
- Sepultura de dos cuerpos por 35 años :	200.000 "
- Nichos " " " " " " " " " "	: 150.000 "

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No existen.

Y sin más asuntos que tratar cuando son las veintidós horas se levanta la sesión cuyo borrador firman todos los señores asistentes en señal de conformidad y yo, que como Secretario, certifico.